SR Commotin Mas. Canada agouted

2 4 JUN 1934

T.C. 1431 , 20 (fg)

## Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE

SANCIONA

Disposición transitoria.... Se creará un Consejo de Partidos Políticos. A los Partidos Políticos no se les / priva ni cancela sus personerías por el porcentaje o cantidad de sufragios que obtengan en las elecciones. Los jueces con competencia electoral están habilitados a conocer y decidir sobre el reconocimiento de la personería de los partidos y la Auditoría General de la Nación soel control y rendición de cuentas de sus recursos financieros.

JUAN CARLOS MAQUEDA COMENCIONAL CONSTITUENT CORDOBA

## Convención Nacional Constituyente

## **FUNDAMENTOS**

Los Partidos Políticos deben ser reconocidos constitucionalmente, como asociaciones intermedias de existencia necesaria dentro de un régimen político republicano domcrático, por ello es que el punto j) del art. 3 de la ley 24.309 ha habilitado el / tema y sobre este particular es que versa este proyecto que hoy / presentamos.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en el caso "Rios", en el voto del ministro Enrique Petracchi que los partidos son a la democracia lo que la raiz al árbol, y en la Constitución de Córdoba de 1987, art.33 que"solo a los Partidos Políticos compete postular candidatos para cargos públicos electivos" / lo que hace indispensable su constitucionalización. El rol de formadores de"la voluntad política del pueblo" que bien señala el art.21,1 de la Ley Federal para la Republica Federal de Alemania, y de canales indispensables de la participación democrática obliga a resguardarlos de su debilitamiento o a la proscripción, que se llegó a convertir en una práctica frecuente de una de las etapas más desdichadas de nuestro reciente pasado político.

Es necesario fortalecer a los partidos, robustecer su / papel de mediadores entre la sociedad y el Estado, reforzar la / participación, hacer transparente su financiación— especialmente cuando participan en las elecciones— y estimular su papel de educadores y orientadores de militantes, y seguidores y de la opinión pública en general .

Los partidos deben dejar de ser maquinarias electorales y tratar de generar una mejor comunicación dentro de la sociedad y entre ésta y el Estado, haciendo posible una sociedad más abierta, por ello es que desde el Estado y a través de la habilita-/ción judicial hay que reconocerlos como personas jurídicas con /procedimientos abreviados, ayudarlos al cumplimiento de sus cometidos, con ayuda financiera controlada, evitando injustas prosercipciones, como ocurre actualmente con la aplicación del pernicioso art.50 inc.c) de la Ley actual de Partidos Políticos /que ha procripto a Partidos de larga historia política en el país

El art. 33 de la Constitución de Córdoba de 1987 y / de su funcionamiento en esta provincia hemos tomado lo referente al Consejo de Partidos Políticos.

JUAN CARLOS MAQUEDA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE CORDOBA